

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la renuncia al poder del apoderado de la parte demandante. Para resolver.
Santiago de Cali, 21 de enero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **81**
Actuación: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **LUZ FERNANDA UNI SANTIAGO**
Demandado: **FABIAN SALAZAR VEGA**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00018-00**
Providencia: **Auto resuelve renuncia de poder
Requiere por 30 días.**

El apoderado de la parte demandante, señor Fernando Hurtado Ramos, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, presenta memorial mediante el cual renuncia al poder para actuar en nombre y representación, de la señora Luz Fernanda Uni Santiago, adicionalmente allega la comunicación realizada a la ejecutante.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho acepta la renuncia presentada

Ahora bien, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**

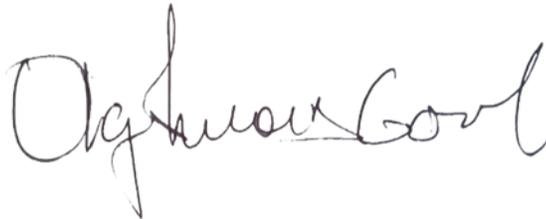
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al Poder, presentado por el apoderado de la parte demandante, quien fue reconocida como tal mediante auto 402 del 27 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación personal y/o por aviso, como lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aportando copia cotejada de la comunicación enviada y en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza